



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, septiembre, veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse dentro del proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA Demandante: GLORIA ELOÍSA MORÓN COTES Y OTROS Demandado: HEREDEROS DE LEONARDO TORRES y PERSONAS INDETERMINADAS RAD. 200013103003-2007-00074-00, **informando que la Sala Civil-Familia-laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar**, mediante providencia de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), **CONFIRMO** la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar - Cesar, proferida el once (11) días de octubre de dos mil dieciocho (2018) y Condenar en costas a la parte demandante y demandada en esta instancia. Se fija como agencias en derecho de segunda instancia la suma equivalente a dos (2) SMLMV, que se liquidarán de forma concentrada por la primera instancia.

Por lo que, en consecuencia, se:

RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

En consecuencia,

2. Téngase en firme en su integridad, la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar el día once (11) días de octubre de dos mil dieciocho (2018), donde se desestimaron las pretensiones de la demanda de pertenencia invocadas por las demandante e igualmente se Desestimaron las pretensiones de la demanda de reconvención, dados los apegos expuestos en precedencia. **Se Ordenar el levantamiento de la medida cautelar** sobre la inscripción de la medida, una vez ejecutoriada la presente decisión. Señálese los honorarios definitivos a la curadora ad-litem en la suma de \$300.000.00.; se condenó en costas a la parte demandante en la suma de \$4.336.222, como agencias en derecho, para que sean tenidas en cuenta en la liquidación de costas por secretaría. Y se Condenó en costas a la parte demandante en reivindicación en la suma de \$4.366.133.46, como agencias en derecho, para que sean tenidas en cuenta en la liquidación de costas por secretaría.
3. Por secretaria practíquense las respectivas liquidaciones.
4. Por secretaria librese el oficio correspondiente al levantamiento de las medidas cautelares sobre la inscripción de la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25e8a4bce22b166bbe9292c1cff0ffbbc62347894bcb468892e0b86dad564a**

Documento generado en 25/09/2023 03:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>